



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 418 - 2016/17

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por el Barakaldo CF, contra acuerdo del Juez de Competición de la RFEF de fecha 12 de abril de 2017, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División “B”, disputado el día 9 de abril de 2017 entre el Real Unión Club y el Barakaldo CF, en el apartado 4, literalmente transcrito, dice: “*Santiago Campa Vidal. Otras incidencias: Salir del banquillo protestando de manera ostensible y con los brazos en alto una de mis decisiones*”. Y en anexo al acta consta que “la expulsión del miembro del cuerpo técnico del Barakaldo CF D. Santiago Campa Vidal, aparece en el apartado de otras incidencias en lugar de en expulsiones de dirigentes y técnicos”.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Juez de Competición, en resolución de fecha 12 de abril de 2017, acordó suspender por un mes a don Santiago Campa Vidal, fisioterapeuta/ATS del Barakaldo CF, por infracción del artículo 120, en relación con el 114.2, ambos del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria al club en cuantía de 45 € (artículo 52.5).

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpuso en tiempo y forma recurso por el Barakaldo CF.

Cuarto.- Visto el referido recurso de apelación interpuesto por el citado club, en el que solicitaba mediante otrosí la suspensión cautelar de la ejecución de la sanción de suspensión impuesta a don Santiago Campa Vidal, fisioterapeuta/ATDS del citado club, este Comité de Apelación, en base a no causar un perjuicio irreparable y teniendo en consideración que como prueba complementaria se requirió al árbitro del encuentro aclaración y/o ratificación del contenido del acta arbitral con respecto a la expulsión del Sr. Campa, este Comité de Apelación, en fecha 12 de abril de 2017, acordó suspender cautelarmente la ejecución de la referida sanción, hasta el conocimiento y resolución del recurso presentado; dado el perjuicio que podría causar al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido, todo ello en base a la prerrogativa otorgada por el artículo 8 del Código Disciplinario de la RFEF.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Único.- La explícita manifestación del árbitro, a requerimiento de este Comité, efectuada en el sentido de que, tal y como alegó el recurrente, el expulsado no fue don Santiago Campa Vidal, fisioterapeuta del club, sino en el cargado de material don Eduardo Pagola, revela que en la confección del acta arbitral se sufrió un error material y que, de acuerdo con el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF procede estimar el recurso, dejando sin efecto la sanción objeto del mismo.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Estimar el recurso formulado por el Barakaldo CF contra el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Juez de Competición de la RFEF de fecha 12 de abril de 2017, dejando sin efecto la sanción de suspensión por un mes impuesta a don Santiago Campa Vidal, así como la multa accesoria al club, con devolución del depósito realizado para formalizar el presente recurso.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas de Madrid, a 20 de abril de 2017.

El Presidente,